



PROCESO EJECUTIVO PARA LA REALIZACIÓN DE LA GARANTÍA REAL

RADICADO: 680014189001-2018-00132-00

DEMANDANTE: CIRO ALFONSO RUEDA

DEMANDADO: LUZ AMANDA VARGAS RUEDA

INSTANCIA: TRÁMITE POSTERIOR

AUTO: INTERLOCUTORIO No 1049

DECISIÓN: ORDENA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL – DEJA A DISPOSICIÓN BIEN

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez con el atento informe que, se recibió solicitud de terminación remitida desde el correo electrónico joculman@gmail.com que corresponde a la informada en el proceso y en la plataforma SIRNA por el mandatario demandante; finalmente informo que, no obra embargo del crédito ni existen depósitos judiciales constituidos a favor del asunto, pero sí existe embargo de remanente a favor del proceso rad 68001400309-2016-00164-01 que cursa ante el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bucaramanga. Sírvase resolver lo pertinente. Bucaramanga, 19 de septiembre del 2022.

MARTHA DIAZ PEREZ

Secretaria – ad hoc

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, diecinueve (19) de septiembre del dos mil veintidós (2022)

Revisadas las diligencias, así como la constancia secretarial que antecede, se tiene que mediante memorial allegado vía digital el 14 de septiembre del 2022 rubricado por el apoderado de la parte demandante, solicita la terminación del proceso y el levantamiento de las medidas cautelares por pago total de la obligación y costas en cuantía indeterminada realizado por la demandada, adicionalmente renunciando al término de ejecutoria.

Revisado el escrito en comento, el despacho estima que la solicitud de marras es procedente en los términos del artículo 461 inciso primero del C.G.P., razón por la cual se dispondrá la terminación del asunto y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar que se describe a continuación:

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-24307 de propiedad de la demandada LUZ AMANDA VARGAS RUEDA identificada con c.c. 63.513.613 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

Empero, como quiera que esta judicatura mediante auto del 3 de julio del 2019 (Cuaderno No 2 folio 16 archivo 2 expediente híbrido) tomó nota del embargo del remanente o de los bienes que se llegaren a desembargar de propiedad de la demandada LUZ AMANDA VARGAS RUEDA identificada con c.c. 63.513.613 a favor del proceso ejecutivo singular que cursa bajo el rad 680014003009-2016-00164-01 ante el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, donde obra como demandante ARNULFO PEREZ MORA identificado con c.c. 91.231.836, se ordenará dejar a disposición y por ende nuevamente embargado el inmueble a favor de dicho asunto.

El oficio requerido para tal fin tanto a la entidad como al estrado ya referido, se elaborarán y remitirán a través de secretaría, una vez se encuentre ejecutoriada y en firme la presente decisión.

Adicionalmente y conforme lo normado en el artículo 466 inciso sexto del C.G.P., se ordena remitir al estrado referido copia digitalizada y autentica de la diligencia de secuestro del inmueble que se deja a disposición, así como del avalúo y los autos que dispusieron su traslado y aprobación para que tengan efectos en el proceso en



el cual el bien queda a disposición, ello con oficio al secuestre avisando que debe continuar su función en dicho asunto.

Finalmente, no se accede a la solicitud de renuncia a términos de ejecutoria, dado que, tratándose una decisión de terminación con órdenes de levantamiento de medidas, la petición no puede ser parcial y debe venir rubricada por todos los sujetos procesales en los términos el artículo 119 del C.G.P.

En virtud de lo consignado el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso ejecutivo para la realización de la garantía real adelantado por CIRO ALFONSO RUEDA contra LUZ AMANDA VARGAS RUEDA, por pago total de la obligación, conforme lo expuesto en los segmentos de motivación.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento y cancelación de la medida cautelar que se indica a continuación:

- Embargo y secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-24307 de propiedad de la demandada LUZ AMANDA VARGAS RUEDA identificada con c.c. 63.513.613 ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bucaramanga.

TERCERO: DEJAR a disposición la medida cautelar relacionada en el numeral anterior de propiedad de la demandada LUZ AMANDA VARGAS RUEDA identificada con c.c. 63.513.613, a favor del proceso ejecutivo singular que cursa bajo el rad 680014003009-2016-00164-01 ante el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, donde obra como demandante ARNULFO PEREZ MORA identificado con c.c. 91.231.836 por existir embargo del remanente.

CUARTO: REMITIR a la autoridad referida en el numeral anterior, copia digital y autentica de la diligencia de secuestro del inmueble que se deja a disposición, así como del avalúo y los autos que dispusieron su traslado y aprobación para que tengan efectos en el proceso en el cual el bien queda a disposición.

QUINTO: OFICIAR a la secuestre SARA LAGOS CAMARGO que debe continuar su función respecto del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No 300-24307 en el proceso ejecutivo singular que cursa bajo el rad 680014003009-2016-00164-01 ante el Juzgado Séptimo de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga, donde obra como demandante ARNULFO PEREZ MORA identificado con c.c. 91.231.836 por existir embargo del remanente.

SEXTO: NEGAR la renuncia a términos de ejecutoria.

SEPTIMO: ARCHIVAR las diligencias, una vez cumplido lo anterior dejando las constancias respectivas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Leysa Jhysneyde Bermeo Bautista
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 01 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **775e29841fa4620a74d052ca01683a327ef8487cb645145f363c6fe1ce5c701b**

Documento generado en 19/09/2022 01:44:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>